

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-342/2019, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ MIXTEPEC, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al ayuntamiento del municipio de Santa Cruz Mixtepec, Oaxaca, que electoralmente se rige por sistemas normativos indígenas, celebrada el día 27 de octubre de 2019, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su sistema normativo y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.



CONSEJO GENERAL:
OAXACA DE JUÁREZ, OAX.

CONSTITUCIÓN FEDERAL:
CONSTITUCIÓN LOCAL:

LIPEEO:

GLOSARIO:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

ANTECEDENTES:

- I. **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó los dictámenes que identificaron los métodos de elección de los municipios que se rigen por sistemas normativos indígenas, entre ellos, el del municipio de Santa Cruz Mixtepec, Oaxaca.
- II. **Solicitud de difusión de dictamen.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2324/2018 el 28 de febrero de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad del municipio de Santa Cruz Mixtepec, Oaxaca, difundiera el dictamen por el cual se identificó el método electoral de dicho municipio, hiciera su fijación en lugares concurridos, lo diera a conocer en la próxima asamblea general comunitaria y remitiera un informe de tales actos.
- III. **Solicitud de informe de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/323/2019, el 28 de febrero de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto, solicitó a la autoridad municipal informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la asamblea general comunitaria de elección; finalmente, le exhortó garantizara el respeto a los derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones, de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas o designadas.
- IV. **Solicitud de participación en Elección por parte de la Agencia El Trapiche y San Mateo Mixtepec.** Mediante oficio de fecha 07 de octubre de 2019 recibido en este instituto en la misma fecha, la Agencia Municipal el Trapiche y San Mateo Mixtepec, solicitaron al Instituto la inclusión de las y los ciudadanos en las elecciones, asimismo solicitaron se gire instrucciones al Presidente Municipal de Santa Cruz Mixtepec, para convocarlos a la asamblea para el nombramiento de los nuevos concejales.
- V. **Sesión de Cabildo.** Mediante oficio número SCM-102/2019, recibido en este Instituto el 8 de octubre de 2019, las Autoridad Municipal de Santa Cruz Mixtepec, informa que se

realizó el 27 de julio la sesión ordinaria de cabildo, con la finalidad de analizar, discutir, y en su caso, aprobar el acuerdo por el cual se determina las etapas y actividades del proceso electoral para la elección de los nuevos concejales, periodo 2020-2022, remitiendo el acta de sesión de cabildo así como la lista de los ciudadanos y ciudadanas que estuvieron presentes.

- VI.** **Difusión de dictamen.** Mediante oficio número SCM-102/2019, recibido en este instituto el 8 de octubre, el Presidente Municipal de Santa Cruz Mixtepec, informó a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígena, que se realizó la difusión del dictamen mediante el cual se identificó su sistema normativo, que les fue entregado a la Agencias del municipio, así como dado a conocer entre los habitantes de la cabecera municipal durante la asamblea celebrada el día 04 de octubre 2019.
- VII.** **Solicitud de observadores.** Mediante oficio número SCM-109/2019 y oficio de fecha 21 de octubre, recibido en este Instituto en la misma fecha, el Presidente Municipal y el Comité Electoral de Santa Cruz Mixtepec, solicitaron al órgano la participación de Observadores para la vigilancia de la Asamblea Comunitaria de Elección.
- VIII.** **Solicitud de material electoral.** Mediante oficio número SCM-113/2019, recibido en este Instituto el 22 de octubre de 2019, el Presidente Municipal de Santa Cruz Mixtepec solicitó que se le proporcionara al Municipio material electoral para la realización de la elección de sus concejales.
- IX.** **Elección del Comité Electoral, método y fecha de elección.** Mediante oficio número SCM-123/2019 recibido el 31 de octubre en este Instituto, el Presidente Municipal de Santa Cruz Mixtepec informa que, mediante Asamblea de fecha de 16 de octubre de 2019 se realizó la elección e integración del Comité Electoral el cual quedó conformado por un presidente, un secretario, una tesorera y tres vocales, de igual manera se determinó el método de elección, y se dio la fecha para realizar la elección de concejales el 27 de octubre de 2019.
- X.** **Documentación de elección.** Mediante oficio número SCM-123/2019, recibido en este Instituto el 31 octubre de 2019, el Presidente Municipal Santa Cruz Mixtepec, remitió la documentación relativa a la Asamblea General Comunitaria de elección de concejales al Ayuntamiento, quienes fungirán del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, consistente en lo siguiente:
1. Copia certificada de la convocatoria a la asamblea comunitaria de elección, y copias simples de las convocatorias enviados a las Agencias de San Mateo Mixtepec y Trapiche de Santa Cruz; así como de la agencia de policía Emiliano Zapata.
 2. Copia certificada del acta de asamblea general comunitaria de ciudadanos de fecha 27 de octubre de 2019, así como copia certificada de la lista de asistencia, en la cual eligieron a sus autoridades para el periodo 2020-2022
 3. Originales de las constancias de origen y vecindad, copias simples de las credenciales para votar con fotografía de las y los concejales electos.

De dicha documentación se desprende que el día 27 de octubre de 2019 se realizó la elección de sus autoridades municipales conforme al siguiente orden del día:

1. Pase de lista.
2. Instalación formal de la asamblea.
3. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.
4. Información general por el Comité Electoral.
5. Informe de acuerdos tomados en asambleas anteriores.

6. Lectura de requisitos que deberán cumplir los candidatos y candidatas a concejales e informe del procedimiento de la elección.
7. Propuestas; análisis y determinación sobre el cumplimiento de requisitos de candidatas y candidatos a los cargos de concejales.
8. Votación de los candidatos y candidatas
9. Conteo y escrutinio de votos emitidos.
10. Informe sobre el resultado de la elección.
11. Declaración de validez de la elección y asignación de los cargos de los concejales según el número de votos.
12. Clausura de la asamblea.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los pueblos indígenas, también un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia, deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas, tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos;
- c) La debida integración del expediente;

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

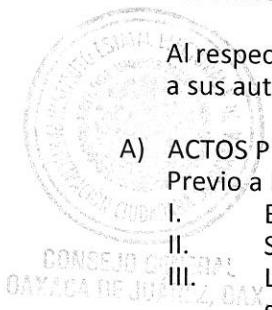
Además, el inciso a) resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren los de las comunidades indígenas ni de sus integrantes.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención

de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado¹.

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el día 27 de octubre de 2019, en el municipio de Santa Cruz Mixtepec, Oaxaca, de la siguiente manera:

- a) **El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.** Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.



Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

A) **ACTOS PREVIOS**

Previo a la elección se celebra una Asamblea General, bajo las siguientes reglas:

- I. Es convocada por la Autoridad municipal en funciones;
- II. Se convoca a hombres y mujeres del municipio;
- III. La Asamblea tiene como finalidad establecer las reglas de la elección, asimismo, se nombra la Mesa de los Debates y el Comité Municipal Electoral.

B) **ASAMBLEA DE ELECCIÓN**

La elección de Autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. La Autoridad municipal en función convoca a la Asamblea de elección;
- II. La convocatoria se hace pública por micrófono y por convocatoria escrita que se hace pública en el municipio;
- III. Se convoca a hombres y mujeres mayores de 18 años, de Santa Cruz Mixtepec, Zimatlán, Oaxaca;
- IV. La Asamblea electiva se celebra en la explanada de la Cabecera municipal;
- V. La Asamblea Comunitaria tiene el fin de integrar el Ayuntamiento municipal;
- VI. La mesa de los debates conduce la Asamblea electiva;
- VII. En Asamblea Comunitaria se presentan a los candidatos y candidatas por opción múltiple con ciudadanos que hayan cumplido con 4 cargos por lo menos (en la última elección la lista de opción múltiple se integró de 20 personas). La ciudadanía emite su voto en forma secreta;
- VIII. Las personas que participan en la elección son hombres, mujeres mayores de 18 años, ciudadanos activos en los usos y costumbres de la cabecera municipal del municipio de Santa Cruz Mixtepec, que cuenten con credencial para votar expedida por el INE;
- IX. Se levanta acta de la Asamblea de elección en la que consta el desarrollo de la elección y la integración del Ayuntamiento electo, firman la Mesa de los debates, Autoridad municipal en función y las personas asistentes; y
- X. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

Ahora bien, analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de la asamblea general comunitaria de elección celebrada el día 27 de octubre de 2019, se advierte que cumple con dicho marco normativo comunitario.

¹ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: "Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro."

La convocatoria para la Asamblea electiva fue de manera escrita, emitida por el Comité Electoral Municipal y la Autoridad Municipal en funciones y se difundió en la población, así también se remitió a cada uno de las Agencias del Municipio para participar en la elección de Autoridades Municipales quienes fungirán durante el periodo 2020-2022, quienes se encargaron de publicarla conforme a sus usos y costumbres. El día 27 de octubre de 2019 en la comunidad se llevó a cabo la asamblea, la cual inició con el pase de lista; y como resultado del pase de lista se verificó la existencia del quórum legal con 515 asambleístas, de acuerdo a la lista se desprende la participación de 289 mujeres y 226 hombres; consecuentemente el Presidente Municipal, instaló legalmente la asamblea; posteriormente, el secretario del comité Electoral procedió a dar lectura al orden del día, así mismo el secretario informa sobre los acuerdos tomados en la asamblea de la elección , de fecha 16 de octubre, así como los tomados en la asamblea informativa de fecha 19 de octubre de 2019, de igual manera el presidente del comité dio lectura a los requisitos que deben cumplir los concejales.



CONSEJO MUNICIPAL
OAXACA DE JUÁREZ

A continuación, en la Asamblea Comunitaria se presentaron a los candidatos y candidatas por opción múltiple con ciudadanos que hayan cumplido con 4 cargos por lo menos (la lista de opción múltiple se integró por 24 personas). Posteriormente el presidente del comité electoral informó a cada ciudadano y ciudadana que se presentaran con su identificación oficial, para hacerles entrega de una boleta emitiendo su voto en forma secreta, escribiendo el nombre del candidato de su preferencia depositándola en la urna, para la asignación de los cargos se hace de manera descendente de acuerdo al número de votos obtenidos, quienes no acepten cumplir, se determina la suplencia del cargo de acuerdo a la secuencia del número de votos obtenidos, por lo cual el presidente del comité anuncia los resultados de la elección como se describe a continuación:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS (AS)	VOTOS
PRESIDENTE MUNICIPAL	MEDARDO REYES PÉREZ	111
SÍNDICO MUNICIPAL	EVERARDO GARCÍA BERNARDO	102
REGIDORA DE HACIENDA	BLANCA AURORA FERRER GARCÍA	94
REGIDOR DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES	JESÚS AVENDAÑO GÓMEZ	35
REGIDOR DE EDUCACIÓN	RACIEL PÉREZ GÓMEZ	21
REGIDOR DE SALUD	MARCELINO GARCÍA PÉREZ	19
REGIDOR DE ECOLOGÍA	PAULINO SANTIAGO PACHECO	16
REGIDORA DE DESARROLLO MUNICIPAL	BIBIANA REYES GARCÍA	13

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2022		
CARGO	SUPLENTES	VOTOS
PRESIDENTE MUNICIPAL	ADELFO AMAYA GÓMEZ	15
SÍNDICO MUNICIPAL	INOSENCO ORTEGA AMAYA	13
REGIDORA DE HACIENDA	LEYDI REYNA AMAYA FERRER	10
REGIDOR DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES	CARLOS GARCÍA LÓPEZ	05

REGIDOR DE EDUCACIÓN	BONIFACIO LÓPEZ MORALES	10
REGIDOR DE SALUD	MIGUE ÁNGEL GARCÍA ARAGÓN	09
REGIDOR DE ECOLOGÍA	BRAULIO AMAYA ORTIZ	09
REGIDORA DE DESARROLLO MUNICIPAL	BERTOLDA LÓPEZ PÉREZ	06



Finalmente, conforme al sistema normativo de este municipio, las y los concejales electos ejercerán sus funciones por el periodo de tres años, es por ello que las personas electas se desempeñarán del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, quedando integrado el Ayuntamiento de la siguiente manera:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS(AS)	SUPLENTES
PRESIDENTE MUNICIPAL	MEDARDO REYES PÉREZ	ADELFO AMAYA GÓMEZ
SÍNDICO MUNICIPAL	EVERARDO GARCÍA BERNARDO	INOSENTO ORTEGA AMAYA
REGIDORA DE HACIENDA	BLANCA AURORA FERRER GARCÍA	LEYDI REYNA AMAYA FERRER
REGIDOR DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES	JESÚS AVENDAÑO GÓMEZ	CARLOS GARCÍA LÓPEZ
REGIDOR DE EDUCACIÓN	RACIEL PÉREZ GÓMEZ	BONIFACIO LÓPEZ MORALES
REGIDOR DE SALUD	MARCELINO GARCÍA PÉREZ	MIGUEL ÁNGEL GARCÍA ARAGÓN
REGIDOR DE ECOLOGÍA	PAULINO SANTIAGO PACHECO	BRAULIO AMAYA ORTIZ
REGIDORA DE DESARROLLO MUNICIPAL	BIBIANA REYES GARCÍA	BERTOLDA LÓPEZ PÉREZ

Concluida la elección, se clausuró la asamblea siendo las diecinueve horas con cuarenta y un minutos del 27 de octubre de 2019, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea General Comunitaria de referencia.

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura del acta de asamblea, se desprende que los y las concejales fueron electos por haber obtenido la mayoría de votos, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad sobre este resultado.

c) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran las documentales que acredita la forma en que se convocó a la Asamblea electiva, del acta de Asamblea general comunitaria de elección de concejales municipales, así como de las listas de asistencia y, originales de constancia de origen y copias simples de los documentos personales de los ciudadanos y ciudadanas electas.

d) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa; de la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

e) **Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad.** Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de sistemas normativos indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo al acta de asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza, se llevó a cabo con la participación real y material de las mujeres, por lo que resultaron electas para el periodo del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022 las ciudadanas: **Blanca Aurora Ferrer García** como Regidora de Hacienda propietaria, **Bibiana Reyes García** como Regidora de Desarrollo Municipal Propietaria, **Leydi Reyna Amaya Ferrer** como Regidora de Hacienda suplente y **Bertolda López Pérez** como Regidora de Desarrollo Municipal suplente.

**CONSEJO GENERAL
OAXACA DE JUÁREZ**

No obstante lo anterior, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Santa Cruz Mixtepec, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

f) **Requisitos de elegibilidad.** Del expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el ayuntamiento del municipio de Santa Cruz Mixtepec, Oaxaca, para el periodo del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo a sus prácticas tradicionales, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.

g) **Controversias.** Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y mucho menos ha sido notificada a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2º de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 38, fracción XXXV; 31, fracción VIII, y 32, Fracción XIX; 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de Concejales del Ayuntamiento municipal de Santa Cruz Mixtepec, Oaxaca, realizada mediante asamblea general comunitaria de fecha 27 de octubre de 2019; en virtud de lo anterior, expídase la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento para el periodo comprendido del 01 de enero del 2020 al 31 de diciembre del 2022 en el siguiente orden:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS(AS)	SUPLENTES
PRESIDENTE MUNICIPAL	MEDARDO REYES PEREZ	ADELFO AMAYA GÓMEZ
SÍNDICO MUNICIPAL	EVERARDO GARCÍA BERNARDO	INOSENTO ORTEGA AMAYA
REGIDORA DE HACIENDA	BLANCA AURORA FERRER GARCÍA	LEYDI REYNA AMAYA FERRER

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS(AS)	SUPLENTES
REGIDOR DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES	JESÚS AVENDAÑO GÓMEZ	CARLOS GARCÍA LÓPEZ
REGIDOR DE EDUCACIÓN	RACIEL PÉREZ GÓMEZ	BONIFACIO LÓPEZ MORALES
REGIDOR DE SALUD	MARCELINO GARCÍA PÉREZ	MIGUEL ÁNGEL GARCÍA ARAGÓN
REGIDOR DE ECOLOGÍA	PAULINO SANTIAGO PACHECO	BRAULIO AMAYA ORTIZ
REGIDORA DE DESARROLLO MUNICIPAL	BIBIANA REYES GARCÍA	BERTOLDA LÓPEZ PÉREZ

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso e) de la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de Santa Cruz Mixtepec, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, garanticen la integración de las mujeres en el Cabildo Municipal de forma paritaria en condiciones de igualdad y libre de violencia, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese por oficio a través de la Secretaría ejecutiva el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos, las y los Consejeros Electorales, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Licenciada Rita Bell López Vences, Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Maestra Nayma Enríquez Estrada, Maestra Carmelita Sibaja Ochoa y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veinticuatro de diciembre del dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA
LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ

